



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Volumen 2 • No. 7 • Enero - Marzo 2017 • ISSN 2413-810X

Publicación trimestral
Managua, Nicaragua

SUMARIO

- Editorial
Roberto Guerrero Vega
- Artículos
Carlos de Gómez Pérez-Aradros
Byron Sequeira
- Ponencias
Luis Manuel Osejo
Jenny Mora Paizano
- Entrevistas
Alma Fernández
- Corpus iuris de derechos humanos
Asamblea General de la OEA
Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Informativo



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

De la criminología crítica a la crítica del derecho penal:

Apuntes y reflexiones a las consideraciones de Alessandro Baratta

Ponencia presentada en la Cátedra Rodolfo Sandino Argüello
de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UPOLI

Jenny Mora Paizano

Recibido: 17.08.16 /Aceptado: 09.12.16

RESUMEN

Los aportes de Alessandro Baratta sobre la criminología crítica y consecuentemente sobre crítica al derecho penal, se caracteriza por una influencia marxista que delinea el claro enfoque de la criminología crítica en la construcción de una teoría materialista de la desviación a partir de las estructuras socioeconómicas. En este sentido, se explica, de manera general, cómo el derecho penal, el sistema penal y la estructura son creadas para favorecer a la clase dominante. La criminología crítica demuestra que el castigo va dirigido a los comportamientos de las clases subordinadas y por tanto son estas las que pueblan mayoritariamente las cárceles. Alessandro Baratta, entonces, considera que el delito es una construcción social amparada por el derecho y que obedece a la clase dominante.

PALABRAS CLAVES

Criminología crítica, construcción social, delito, sociedad.

ABSTRACT

The contributions of Alessandro Baratta on critical criminology, and consequently on criticism of the criminal law are characterized by a marxist influence that outlines the clear focus of critical criminology in the construction of a materialist theory of the deviation from the socio-economic structures. In this sense, it explains, in a general way, how criminal law, penal system and the structure are created to favor the ruling class. The critical criminology demonstrates that the punishment is directed to the behavior of the subordinate classes and therefore these are those that populate the majority of the prisons. Alessandro Baratta, then, considers that the offense is a social construction covered by law and that it obeys to the ruling class.

KEYWORDS

Critical criminology, social construction, offense, society.



Jenny Mora Paizano (1990)
activista feminista,
antropóloga y maestrante en
criminología por la
Universidad Nacional del
Litoral, Santa Fe, Argentina.
Contacto:
jennympaizano@gmail.com

Hablar de criminología, sociología jurídico-penal y política criminal, resulta fundamental para comprender la efectividad del sistema penal en la sociedad capitalista avanzada. En efecto, a partir de la “nueva criminología” o “criminología crítica”, se estudia, desde una perspectiva macrosociológica, la interpretación de la desviación. Para ello, se apoya de varias disciplinas como antropología, el derecho, sociología, etc. Analizar el funcionamiento del sistema penal y control social y poner en perspectiva el vínculo del sistema penal con la estructura socioeconómica ayuda a comprender las concepciones que se van tejiendo alrededor de los estudios sobre desviación.

La criminología resulta ser, entonces, una sociología del delito y de las instituciones y las prácticas del control del delito. La transdisciplinariedad del pensamiento sobre lo que se ha denominado la “cuestión criminal” es necesaria para valorar el pasado y el presente. Preguntarnos sobre la criminología clásica es indispensable para poder explicar los procesos actuales de la criminología.

Procesos históricos de la criminología en relación a las instituciones y prácticas penales

La criminología desde sus orígenes se caracteriza por el estudio de las causas del delito. Preguntarnos, ¿por qué las y los sujetos cometen delito? Implicó el primer momento de los estudios criminológicos. Un segundo momento, se enfoca en el estudio de las instituciones, la sociedad y el Estado. A la criminología contemporánea no le interesa las causas del delito; con un foco más amplio se apoya bajo la sociología de la desviación: el interés está dirigido a las reacciones sociales en contextos históricos determinados. La criminología contemporánea entonces, desde los años treinta en adelante, se viene caracterizando por la tendencia de superar las teorías positivistas de la criminalidad, que imperaron durante el siglo XIX, con los estudios de Lombroso.

La criminología positivista dirige sus estudios al delincuente y no al delito. Las causas del porqué se comete un delito están determinadas por razones biológicas y psicológicas que diferenciarían a los sujetos “criminales” de los individuos “normales” y en la negación del libre arbitrio mediante un rígido determinismo.



laprimera piedra.com.ar

La criminología crítica, mientras tanto, gira sus estudios a la función que cumple el Estado, las leyes e instituciones en el mantenimiento de un sistema de producción capitalista. El crimen es considerado como un comportamiento que es definido por el derecho y las instituciones penales; el determinismo y las consideraciones sobre el delincuente, como un individuo diferente, es rechazada por la nueva criminología o criminología crítica.

Ahora bien, luego de hablar de la criminología crítica frente a la criminología clásica, entonces, ahora preguntémosnos: ¿hasta qué punto se ha puesto en duda la ideología penal tradicional sobre la cual se sustenta la ciencia del derecho penal hasta nuestros días?

Las ideas acerca del crimen y las consideraciones del derecho penal, desarrolladas en el ámbito de la filosofía política liberal clásica, en la Europa del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX, difiere de las ideas de la nueva criminología. De modo que es necesario hacer referencia a teorías sobre el crimen, sobre el derecho penal y sobre las penas, desarrolladas en diversos países de Europa.

La escuela liberal clásica no consideraba al delincuente como un ser diferente de los demás, no partía de un rígido determinismo. El delito es entendido como concepto jurídico, es decir, como violación del derecho y también de aquel pacto social que se hallaba, según la filosofía política del liberalismo clásico, en la base del Estado y del derecho (Baratta, 2004).

El concepto jurídico plantea que el delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas. Dicho de otro modo, cometer o no un delito, tiene que ver la libertad y responsabilidad moral de las propias acciones. El delincuente no era diferente del hombre normal, según la escuela clásica. En consecuencia, según Baratta (2004): el derecho penal y la pena no necesariamente es un medio para modificar al sujeto delincuente, es un instrumento legal para defender a la sociedad del crimen, creando frente a éste, donde fuese necesario, un disuasivo, es decir una contra motivación, el castigo es la motivación para no cometer delitos. Los límites de la conminación y de la aplicación de la sanción penal, así como las modalidades del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, estaban señalados por la *necesidad* o *utilidad* de la pena y por el principio de legalidad.

A pesar de que el castigo como elemento disuasivo es característico de las escuelas liberales clásicas, que se situará como una instancia crítica frente a la práctica penal del antiguo régimen, éste pretendía crear políticas criminales inspiradas en principios radicalmente diferentes (principio de humanidad, principio de legalidad, principio de utilidad).

Ahora bien, este principio de humanidad que debería tomarse en la pena, surge a partir de los planteamientos del utilitarista Cesare Beccaria. Para el autor, la base de la justicia humana es la utilidad común; esta idea de la utilidad común emerge de la necesidad de tener unidos los intereses particulares superando los choques y oposición. De este modo, el contrato social aparece como la base de la autoridad del Estado y de las leyes; su función se deriva de la necesidad de defender la coexistencia de los intereses individualizados en el Estado civil.

En líneas generales, de la idea de la división de poderes y de los principios humanitarios iluministas (Beccaria, 1876), se derivan en seguida: la negación de la justicia de gabinete, propia del sistema inquisitivo, la negación de la práctica de la tortura, así como la afirmación de la exigencia de salvaguardar los derechos del imputado por medio de la actuación de un juez obediente. El daño social y la defensa social constituyen así en este sistema los elementos fundamentales, respectivamente, de la teoría del delito y de la teoría de la pena.

Crítica del derecho penal

Por otro lado, de la historia de la criminología y su relación con el derecho penal es necesario preguntarnos, ¿cuál es el papel del derecho penal en las sociedades modernas frente a las nuevas formas de criminalidad? Al entender al derecho penal como la legislación penal, podemos decir que éste en la región funciona como un tinte absolutamente represivo, con una absoluta ineficacia frente los problemas reales, simplemente vende ilusiones a través de las leyes y derramamientos de penas.



senbe.filo.uba.ar

En la actualidad vemos que el derecho penal está siendo utilizado para todos los conflictos sociales. En este sentido, me parece que estamos ante la presencia de una incapacidad del estamento político para la solución de conflictos. La tendencia es no atender a los problemas y conflictos, pero si bajo la imagen y discurso penal crear la idea de que a partir del uso, por no decir abuso de las leyes, se logra la eficiencia y eficacia ante el peligro y la inseguridad de los conflictos.

Esto nos muestra que estamos ante la presencia de nuevas formas de violencia estatal. O sea que en el mundo está viviendo una crítica y creciente desigualdad, mayor concentración de riquezas en pocas manos. Lo cual revierte una tendencia que había sido más retributiva en el Estado de Bienestar.

Esto refleja que el derecho penal tiene todo un universo moral propio de una cultura burguesa-individualista, que destaca al máximo la protección del patrimonio privado y que se dirige prioritariamente a tocar las formas de desviación típicas de los grupos socialmente más débiles y marginados. Basta pensar en la enorme proporción de los delitos contra el patrimonio en la tasa de la criminalidad, según resulta de la estadística judicial. Las redes de la figura delictiva penal son, en general, más apretadas en el caso de los delitos típicos de las clases sociales más bajas que en el caso de los delitos de cuello blanco.

Desde este punto de vista, el sistema penal actúa, pues, como lo hace la escuela respecto de los grupos sociales más débiles y marginados: no en el sentido de integración, sino en el sentido opuesto. La separación que el proceso de criminalización crea entre los honestos y los réprobos pone en evidencia aquellas funciones simbólicas de la pena que han sido particularmente estudiadas en el ámbito de las teorías psicoanalíticas de la sociedad

punitiva. Vemos entonces que existe una línea de demarcación cuyo efecto sobre la distancia social son tanto más drásticos.

Bibliografía

- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Bergalli, R. (1980). La ideología del Control Social Tradicional, *Doctrina Penal. Teoría y Práctica de las Ciencias Penales*. 3 (12), 805-818.
- Taylor, W. y Young, P. (1981). *Criminología Crítica*. México: Siglo Veintiuno, Editores.